

RESOLUCIÓN Nº 0259-2020-UANCV-CU-R

Juliaca, 21 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 008-2020-CRA-UANCV-J, de fecha 09 de setiembre de 2020, y Acta de Reunión de fecha 24 de agosto de 2020, de la Comisión de Reestructuración Académica de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; Resolución N° 0128-2020-UANCV-CU-R, de fecha 04 de mayo de 2020; Resolución N° 132-2020-CU-R-UANCV, de fecha 08 de mayo de 2020; Resolución N° 0103-2020-UANCV-CU-R, de fecha 09 de marzo de 2020; Resolución N° 0504-2016-UANCV-CU-R, de fecha 08 de noviembre de 2016; Dictamen Legal N° 016-2020-UANCV-R-OAJ, de fecha 26 de junio de 2020, y Oficio N° 158-2020-UANCV-R-OAJ, de fecha 20 de julio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica/UANCV.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 10° del Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, el Estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico; asimismo, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y osgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, inculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, por la existencia del COVID-19 (...), señalando en sus considerandos que es responsabilidad del Estado rescir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que levado de su población de estas. Dicha medida fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y 027-2020-SA, esta última prórroga la emergencia sanitaria declarada, por un plazo de noventa (90) días calendario, a partir del 08 de setiembre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se ha declarado Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se ha dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 (...), medida que entró en vigencia a partir del 16 de marzo de 2020. Dicha medida fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 51-2020-PCM, N° 64-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM. Posteriormente, con Decreto Supremo N° 0116-2020-PCM, se prorrogó el estado de emergencia nacional a partir del 01 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, disponiéndose el aislamiento obligatorio en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martin, Madre de Dios, y Ancash. Luego, con el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, de fecha 31 de julio de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 (...), modificando el numeral 2.2 del artículo 2° y el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, lo que quedó redactado conforme al siguiente texto: "Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, y San Martin, así como en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios (...), en las provincias de San Román y Puno del Departamento de Puno, (...)". Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM nuevamente se prorrogó el Estado de



RESOLUCIÓN Nº 0259-2020-UANCV-CU-R

Juliaca, 21 de setiembre de 2020

Emergencia Nacional por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de setiembre de 2020 hasta 30 de setiembre de 2020;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, de fecha 04 de marzo de 2020, resolvió denegar la Licencia Institucional a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 021-2020-SUNEDU-02-12 del 21 de febrero de 2020;

Que, mediante la Resolución N° 0103-2020-UANCV-CU-R, de fecha 09 de marzo de 2020, se aprobó la reestructuración académica, administrativa y económica de la universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca. Asimismo, se nominó la Comisión de Reestructuración Académica presidido por el Dr. Fidel Hugo Barrantes Sánchez e integrado por el Dr. Rildo Paul Tapia Condori, Mgtr. Milthon Quispe Huanca y la estudiante Margareth Irene Vera Arapa. Dicha comisión ha sido conformada con la finalidad de reestructurar la parte académica y reorientar la mejora de la misma. En atención a ello, la Comisión elevó la relación de docentes que habrían ingresado por pacto colectivo y por procedimiento irregular, los que habrían sido observados por la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU;

Que, con Resolución N° 0504-2016-UANCV-CU-R, de fecha 08 de noviembre de 2016, se probó excepcionalmente el ingreso en la modalidad contrato a plazo indeterminado, a la carrera docente como profesor ordinario en la categoría de auxiliar de la Facultad de Odontología de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, por los méritos alcanzados, a partir del 20 de marzo del 2017/ semestre académico 2017-I, TP, diecinueve (19) horas s/m, que se indica a continuación:

ESCUELA PROFESIONAL DE ODONTOLOGÍA

SIVELY LUZ MERCADO MAMANI

mediante la Resolución N° 0128-2020-UANCV-CU-R, de fecha 04 de mayo de 2020, se resolución iniciar el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de ingreso a la docencia de versitaria emitidas por la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, por estar inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, entre otros, a la docente Sively Luz Mercado Mamani, materia de la Resolución N° 0504-2016-UANCV-CU-R; y, asimismo, se dispuso la suspensión de la carga académica, en tanto se esclarezca su situación de ingreso a la docencia universitaria; otorgándose el plazo de Ley para que ejerzan su derecho de defensa. Posteriormente, con la Resolución N° 0132-2020-CU-R-UANCV, de fecha 08 de mayo de 2020, se resolvió integrar la Resolución N° 0128-2020-UANCV-CU-R, de fecha 04 de mayo de 2020;

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, ha cumplido con notificar a doña Sively Luz Mercado Mamani, con la Carta N° 065-2020-UANCV-R, en fecha 12 de mayo del 2020, mediante el cual se le puso de su conocimiento la Resolución N° 0128-2020-UANCV-CU-R, de fecha 04 de mayo de 2020 e integrada por la Resolución N° 0132-2020-CU-R-UANCV, de fecha 08 de mayo de 2020; hecho que está acreditada con la constancia virtual de remisión carta de fecha 12 de mayo de 2020, a horas 16:09; lo que está corroborado con la carta de descargo de fecha 11 de mayo de 2020, formulada por la citada profesional;

Que, doña Sively Luz Mercado Mamani mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2020 ejerció su derecho de defensa, en la que sostiene: a) que mediante Oficio N° 438-2016-R-UANCV-J de fecha 07 de noviembre de 2016, el Rector de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", los Vicerrectores Académico y Administrativo, así como el Jefe de la Oficina de Investigación, solicitaron al Consejo Universitario su contratación a plazo indeterminado como docente ordinario en la categoría de auxiliar a su favor, por necesidad de servicio, así como por haber



RESOLUCIÓN Nº 0259-2020-UANCV-CU-R

Iuliaca, 21 de setiembre de 2020

realizado aportes meritorios en el campo de la investigación a favor de la Facultad de Odontología y de la Universidad, en razón de que en dicha fecha a nivel institucional era la única docente contratada con certificación de docente investigador - REGINA CONCYTEC; b) que mediante Informe Legal N° 364-2016-UANCV-R-OAJ, de fecha 16 de noviembre de 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad concluyó que, habiéndose aprobado por sesión de Consejo Universitario de fecha 08 de mayo de 2016, la incorporación de la absolvente por los méritos alcanzados, como docente ordinario en la categoría de auxiliar en la Facultad de Odontología a partir del semestre académico 2017-I, se remita el acuerdo y se emita la resolución correspondiente; c) y, que, mediante documento de fecha 15 de marzo de 2019 solicitó la regularización de admisión a la carrera docente en concordancia con el artículo 83° de la Ley 30220, así como el artículo 92° del Estatuto de la UANCV;

Que, conforme lo dispone el artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensables para su emisión.

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento previsto para su generación.

e, el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, GENERALDE bado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que son vicios del acto asministrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el quinto párrafo del artículo 122° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: "El Estatuto de cada universidad privada define el proceso de selección, contratación, permanencia y promoción de sus docentes, con sujeción a lo dispuesto en los articulo 80 y 82 de la presente Ley";

Que, el artículo 80° de la Ley Universitaria N° 30220, dispone:

Los docentes son:

80.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

80.2. Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

80.3. Contratados: que presten servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, el artículo 82° de la Ley Universitaria N° 30220, indica:

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

82.2. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.





RESOLUCIÓN Nº 0259-2020-UANCV-CU-R

Juliaca, 21 de setiembre de 2020

82.3. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado (...).

Que, el artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220 señala: "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad (...)";

Que, el artículo 92° del Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", aprobado mediante Resolución 004-2015-UANCV-AU-R, señala: "El ingreso a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, con base a la calidad intelectual y académica. Asimismo, el artículo 96° del citado Estatuto indica: "El nombramiento, ratificación, promoción y separación es a propuesta del Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario";

Que, el inciso a) del artículo 30° del referido Estatuto indica como una de las atribuciones del Consejo de Facultad: "Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y separación de los docentes de sus respectivas áreas". Por otro lado, el inciso h) del artículo 18° del aludido Estatuto señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Nombrar, contratar, ratificar, promover y separar a los docentes, a propuesta del Consejo de Facultad";

Que, el procedimiento administrativo de ingreso a la docencia ordinaria en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, se desarrolla en dos instancias administrativas: Consejo de Facultad y Consejo Universitario. A la primera instancia le corresponde proponer al Consejo Universitario el nombramiento de docentes de la Facultad. A la segunda instancia le prresponde nombrar profesionales para el ejercicio de la docencia ordinaria;

Que, del análisis del caso, se tiene que mediante Resolución N° 504-2016-UANCV-CU-R de fecha 08 de noviembre de 2016, se resolvió aprobar excepcionalmente el ingreso en la modalidad contrato a plazo indeterminado, a la carrera docente como profesor ordinario en la categoría de auxiliar de la Facultad de Odontología, a la Dra. Sively Luz Mercado Mamani, por los méritos alcanzados, a partir del 20 de marzo del 2017/ semestre académico 2017-I, TP, diecinueve (19) horas s/m;

La Dirección de Licenciamiento de la SUNEDU, en el Informe Técnico de Licenciamiento de la 21-2020-SUNEDU-02-12, al evaluar la Condición 41, en el Tabla VI.3 denominado ASALISIS DE RESOLUCIONES DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA VIVERSIDAD – INDICADOR 41°, en la página 217, en el numeral 1° observó la Resolución 0504-2016-UANCV-CU-R, por haberse invocado diversos méritos del docente como sustento de su nombramiento, pero que no hace referencia a la normativa que otorgue valor a dichos méritos. Asimismo, en el numeral 10° de la página 218 se indica: "Se evoca una Comisión Central que realiza la evaluación, pero no viene acompañada de alguna referencia de la normativa que la respalde";

Que, con la expedición de la Resolución N° 0504-2016-UANCV-CU-R se contravino el inciso a) del artículo 30° del Estatuto, que dispone como una de las atribuciones del Consejo de Facultad, proponer el nombramiento de docentes. Al haberse aprobado el contrato a plazo indeterminado se vulneró dicha norma estatutaria; además, se desconoció una de las atribuciones del Consejo de Facultad. Por consiguiente, la citada Resolución se encuentra incursa en la causal de nulidad que señala el numeral 2° del artículo 10° de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme lo establece el artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220 la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Asimismo, según el artículo 92° del Estatuto de la universidad el ingreso a la docencia universitaria se realiza por *concurso público de méritos*. Sin embargo, de la Resolución N° 0504-2016-UANCV-CU-R, se tiene que el ingreso a la docencia universitaria de la Dra. Sively Luz Mercado Mamani se realizó en mérito del pedido reiterado del Jefe de Investigación de la Universidad, en atención de que la citada profesional ha sido reconocida y declarada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONCYTEC como "INVESTIGADOR" con el Registro de Evaluación N° 5399. Dicho mérito no está contemplado en



RESOLUCIÓN Nº 0259-2020-UANCV-CU-R

Juliaca, 21 de setiembre de 2020

la Ley Universitaria ni en el Estado de la Universidad para acceder a la docencia ordinaria. Por lo que, la referida Resolución también se encuentra incursa en la causal de nulidad que señala el numeral 1° del artículo 10° del TUO de la Ley N° 24744;

Que, el Tribunal Constitucional STC 02107-2013-PA/TC, en el caso Gilda Escalante Zegarra, señaló:

"(...) el Tribunal considera que no puede afirmarse que la prestación de servicios como docente de la Universidad demandada se haya desnaturalizado en los términos de los incisos a) y d) del artículo 77º del Decreto Supremo Nº 003-97-TR, dado que dichos supuestos de desnaturalización no resultan aplicables a ese tipo de labores. En efecto, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley Universitaria, el derecho a la protección adecuada contra el despido arbitrario consiste en el previo procedimiento administrativo disciplinario para que se extinga la relación laboral; derecho que les asiste a los profesores ordinarios, principales, asociados o auxiliares de las universidades; condición que adquiere únicamente mediante concurso público de méritos, hecho que la accionante no ha probado en autos" (Diario El Peruano, separata de procesos constitucionales el 22-01-2015, página 51221).

Que, la Resolución N° 0504-2016-UANCV-CU-R se trata de un acto inexistente, que no produce eficacia alguna; es decir, es jurídicamente inexistente. Ya desde el Derecho Romano se conoce el aforismo: "Quod nullum est, nullum producit effectum", que significa "lo que es nulo no produce ningún efecto". En esa línea, el acto administrativo nulo de pleno derecho no está sujeto a plazo de prescripción, ya que nació sin vida. Además, el ingreso a la docencia de Dra. Sively Luz precado Mamani se produjo "contra legem" (contrario a la ley); por lo tanto, resulta obvio que grado de irregularidad no puede convalidarse ni "legalizarse" por ningún concepto, ni por el paso del tiempo;

Que, el Presidente de la Comisión de Reestructuración Académico Dr. Fidel Hugo Barrantes Sánchez, mediante Oficio N° 008-2020-CRA-UANCV-J, de fecha 09 de setiembre de 2020, remitió los resultados finales sobre la investigación de docentes que ingresaron en forma irregular y por pacto colectivo, materia de las Resoluciones N° 128 y 132-2020-UANCV-CU-R, así como la esolución N° 0103-2020-UANCV-CU-R. Mediante dicho documento se adjuntó el acta de inión de la Comisión de Restructuración Académica, de fecha 24 de agosto de 2020;

misión de Reestructuración Académica, concluyó: "Que, por opinión de Asesoría Legal se declare la nulidad de oficio de la Resolución N° 0504-2016-UANCV-CU-R de fecha 08 de noviembre del 2016, que se autorice a Asesoría Legal a tomar todas las acciones legales que correspondan (...)".

Que, según el artículo 5° de las disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional del Decreto Legislativo N° 1496, establece:

Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, en su sesión extraordinaria vía plataforma virtual de fecha 14 de setiembre de 2020, conforme a las atribuciones conferidas por el Estatuto, entre otros, acordó aprobar los resultados finales sobre la investigación de docentes que ingresaron en forma irregular y por pacto colectivo de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez", materia de las Resoluciones N° 128 y 132-2020-UANCV-CU-R, y Resolución N° 0103-2020-UANCV-CU-R, conforme al Oficio N° 008-2020-CRA-UANCV-J, de fecha 09 de setiembre 2020;

Que, en mérito al artículo 21° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus



RESOLUCIÓN Nº 0259-2020-UANCV-CU-R

Juliaca, 21 de setiembre de 2020

acuerdos; y,

Estando, al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, y conforme a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738, Modificatoria Nº 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN

N° 0504-2016-UANCV-CU-R, de fecha 08 de noviembre de 2016, por el que se resolvió aprobar excepcionalmente el ingreso en la modalidad contrato a plazo indeterminado, a la carrera docente como profesor ordinario en la categoría de auxiliar de la Facultad de Odontología, a la Dra. Sively Luz Mercado Mamani, por los méritos alcanzado, a partir del 20 de marzo del 2017/ semestre académico 2017-I, TP, diecinueve (19) horas s/m. En consecuencia, se DECLARA NULA Y SIN EFECTO LEGAL la citada Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la **OFICINA DEL ÓRGANO DE INSPECCIÓN Y CONTROL – ORIC** de esta Casa Superior de Estudios proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA** para que tome las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada en forma virtual a través de su correo electrónico que registró en la ficha de SIGU.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de transparencia de la Universidad, ubicado en la página web: <u>www.uancv.edu.pe</u>.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Decanos de Facultad, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Personal, Oficina de Economía, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Gestión de Calidad Académica, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen y Promoción Institucional y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, el cumplimiento de la presente resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CACERES VELASQUEZ"

RECTOR

Dr. Hugn Renites Noricea

UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CACERES VELASQUEZ"

Dr. Richard Condon Cruz SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

R – UANCV; VICE RECTORADOS; DECANO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

OFICINAS: DU; PU; GCA; SA; P; E; AJ; IPI; ORIC, y demás oficinas. UNIDADES: T, CO, REMUNERACIONES, y demás unidades ARCH. JBN/RCC/mam